

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial:** San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del trece de junio del dos mil dieciocho.

I. En fecha 01/06/2018, el XXXXXXXXXXXXXXXX presentó a esta Unidad solicitud de información número 3068-2018(1), por medio de la cual requirió:

“Copia de los siguientes documentos Aseguradora Vivir y CSJ:

1) – ‘Seguro médico hospitalario’

- Contrato 2017 y 2018

- Ofertas presentadas

- Pólizas y anexos

2) Seguro de Vida” (sic).

II. Por medio de la resolución con referencia Res. UAIP/714/RPrev/3068/2018(1), de fecha 04/06/2018, se previno al usuario para que, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la última notificación respectiva, aclarara qué información deseaba obtener con el requerimiento “2- Seguro de Vida”, el periodo de tiempo en que debía buscarse la información y aclarara los beneficiarios de este seguro de vida; ello con el fin de solicitar la información a las Unidades Organizativas respectivas de la forma más apegada a su pretensión.

El 04/06/2018, a las dieciséis horas y tres minutos, la señora notificadora de esta Unidad notificó la resolución de prevención al peticionario por medio de correo electrónico, remitiéndole una copia de la resolución antes relacionada, quien a la fecha no se ha pronunciado subsanando los señalamientos indicados.

Así, el art. 66 inc. 5° de la Ley de Acceso a la información Pública establece que: “Si los detalles proporcionados por el solicitante no bastasen para localizar la información pública o son erróneos, el Oficial de Información podrá requerir, por una vez y dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, que indique otros elementos o corrija datos. Este requerimiento interrumpirá el plazo de entrega de la información. Si el interesado no subsana las observaciones en un plazo de cinco días desde su notificación deberá presentar nueva solicitud para reiniciar el trámite”.

**NOTA:** La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual, le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad a los artículos 24 letra “c” y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública

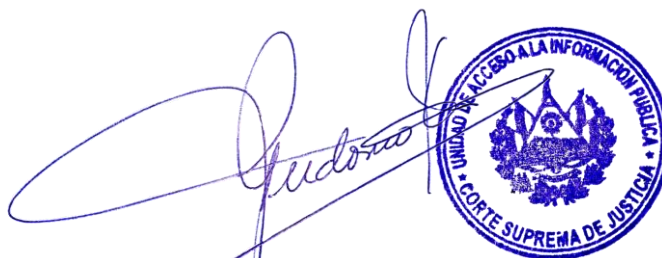
En ese sentido, siendo que el señor XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX no subsanó las prevenciones realizadas por esta Unidad, pese a haber transcurrido el plazo de cinco días hábiles desde su notificación que se le otorgaron para tal efecto, por tanto, es procedente declarar inadmisibles dichas solicitudes, dejando expedito el derecho de la solicitante de hacer un nuevo requerimiento de información si así lo decide, tomando en consideración los parámetros que se le han propuesto en la prevención y los requisitos del art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Por tanto, con base en los arts. 66 inciso 5°, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Declárase inadmisibles* la solicitud número 3068 -2018 presentada por XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX el día 01/06/2018, por no haber contestado dentro del plazo legal correspondiente las prevenciones emitida por resolución UAIP/689/RPrev/3062/2018(1), de fecha 30/06/2018.

2. Infórmese al ciudadano que puede plantear una nueva solicitud respecto de este mismo tema, si así lo estima conveniente, debiéndose sujetar a los requisitos dispuestos en la citada ley y en las observaciones realizadas en la aludida prevención.

3. Notifíquese.



Lic. Milton Geovanny Perdomo Henríquez

Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

**NOTA:** La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual, le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad a los artículos 24 letra "c" y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública